

Técnicos

1.º año: 14.000 €.

2.º año: 11.000 €.

3.º año: 9.000 €.

Sevilla, 3 de diciembre de 2002.- La Directora General, Teresa Sáez Carrascosa.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2003 las ayudas previstas en la Orden que se cita.

La Orden de 5 de noviembre de 2002 (BOJA núm 133, de 14 de noviembre), tiene por objeto el desarrollo normativo de la sección 3.ª, sobre ayudas para fomentar la calidad agroalimentaria, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícolas, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

Según lo indicado en el artículo 8.1 de la citada Orden, anualmente y mediante Resolución del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, se realizará la convocatoria pública para acogerse a las ayudas reguladas en la Orden.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Se convocan para el año 2003 las ayudas para fomentar la calidad agroalimentaria, previstas en la sección 3.ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y reguladas en la Orden de 5 de noviembre de 2002.

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre.

Sevilla, 3 de diciembre de 2002.- La Directora General, Teresa Sáez Carrascosa.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2002, de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria, por la que se establecen los plazos y el calendario para la realización de las pruebas de aptitud para el Acceso a la Universidad durante el curso 2002/2003.

El Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre (BOE del 27), modificado y completado por el Real Decreto 990/2000, de 2 de enero (BOE del 3), ha regulado la prueba de acceso a estudios universitarios para el alumnado que supere las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 22 de diciembre de 1999 (BOJA de 27 de enero de 2000), sobre la organización de las pruebas de acceso a la Universidad del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica que se cita, ha desarrollado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el mencionado Real Decreto, estableciendo que la Comisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad es la Comisión Coordinadora Interuniversitaria.

Por ello, teniendo en cuenta que entre las competencias están las de establecer las fechas en que los Institutos de Educación Secundaria deberán remitir las relaciones certificadas en las que figuran los alumnos que se presentan a la correspondiente convocatoria de la prueba de acceso y esta-

blecer las fechas de celebración de la prueba de Acceso a la Universidad para cada una de las convocatorias, esta Comisión Coordinadora Interuniversitaria

HA RESUELTO

Primero. Las fechas límites para la recepción por las Universidades de Andalucía de las relaciones certificadas de los alumnos correspondientes al Segundo de Bachillerato serán en la convocatoria de junio los días 4 y 5 de junio y para la convocatoria de septiembre, los días 4, 5 y 8 del mismo mes.

Segundo. La convocatoria ordinaria de la Prueba de Acceso a la Universidad se realizará los días 16, 17 y 18 de junio de 2003 y la convocatoria extraordinaria los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2003. Las fechas indicadas serán para el alumnado de Bachillerato, así como las dos últimas convocatorias para el alumnado procedente del Curso de Orientación Universitaria.

Jaén, 22 de noviembre de 2002.- El Presidente, Luis Parras Guijosa.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 309/2002, de 23 de diciembre, por el que se establece un anticipo a favor de los perjudicados por la disolución del Fondo Social de Pensiones de Gibraltar.

La disolución unilateral del Fondo Social de Pensiones de Gibraltar en 1993 supuso el cese de las prestaciones que venían percibiendo hasta entonces los pensionistas, en su mayoría andaluces, produciendo un grave perjuicio económico a ellos y a sus familias.

Ante esta situación, la Junta de Andalucía promovió la defensa jurídica de los pensionistas en las instancias administrativas y judiciales competentes, y asumió el anticipo de las cantidades que venían percibiendo del citado Fondo, mediante el Decreto 55/1994, de 22 de febrero.

Con posterioridad, en el año 1996, las autoridades de Gibraltar reconocieron el derecho de estos pensionistas a seguir percibiendo las prestaciones del mencionado Fondo y reanudaron su pago. No obstante, siguen sufriendo en la actualidad un trato discriminatorio con respecto a los residentes en Gibraltar, pues, a diferencia de éstos, sus prestaciones no han sido objeto de revalorización alguna desde 1990.

Los pensionistas andaluces, en el ejercicio de su derecho de petición, han solicitado del Gobierno de la Nación que proceda a atenuar los perjuicios que esta situación discriminatoria está causándoles en su economía familiar, mediante la concesión de un anticipo a cuenta por la revalorización no percibida de sus prestaciones. Sin embargo, el Gobierno de la Nación no ha asumido la petición de los afectados.

La Junta de Andalucía no puede permanecer indiferente ante esta legítima reivindicación, porque ignorarla representaría una forma de obviar el mandato que el artículo 3.2 de la Constitución impone a los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Por ello, sin perjuicio de continuar ofreciendo a los pensionistas andaluces el correspondiente apoyo institucional ante las autoridades administrativas y judiciales, es preciso establecer una medida de apoyo económico en beneficio de los afectados, mediante la concesión de un anticipo por el derecho a la revalorización de sus prestaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2002,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión de un anticipo a los beneficiarios del Fondo Social de Pensiones de Gibraltar que sean residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la revalorización no percibida de sus prestaciones desde el año 1990.

Artículo 2. Carácter.

El anticipo tendrá carácter extraordinario y se concederá a cuenta del derecho de los beneficiarios a la revalorización de sus prestaciones.

Artículo 3. Cuantía y pago.

El anticipo consistirá en una paga individual única de seiscientos euros (600 €), que se hará efectiva en el mes de enero de 2003.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán percibir el anticipo regulado en este Decreto los beneficiarios del Fondo Social de Pensiones de Gibraltar que tengan su residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 5. Reintegro.

Procederá el reintegro del anticipo percibido por alguna de las siguientes causas:

a) Acuerdo alcanzado por los beneficiarios con las autoridades competentes sobre la revalorización de las prestaciones.

b) Reconocimiento del derecho a la revalorización de las prestaciones por las autoridades judiciales competentes.

c) Asunción por otras Administraciones Públicas del pago del anticipo regulado en este Decreto.

Artículo 6. Gestión.

La Consejería de Asuntos Sociales procederá al pago del anticipo a los beneficiarios, directamente o a través de sus Organismos o Entidades dependientes.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se autoriza al titular de la Consejería de Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

DECRETO 310/2002, de 23 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas, y a favor de las personas con minusvalías beneficiarias del subsidio de garantía de ingresos mínimos.

El Decreto 282/2001, de 26 de diciembre, estableció ayudas económicas complementarias de las previstas en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos incapacitados para el trabajo y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, fijándose en su artículo 2 una vigencia limitada al ejercicio de 2002, en la misma línea de protección establecida para ejercicios anteriores mediante Decretos aprobados periódicamente al efecto.

Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica de las prestaciones de los actuales beneficiarios del Fondo de Asistencia Social (FAS) y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), como expresión de solidaridad social hacia personas con recursos insuficientes, sin perjuicio de que continúen adoptándose las medidas necesarias para que aquéllos que reúnan los requisitos exigidos pasen a ser perceptores de las prestaciones no contributivas, con superior asignación económica e igual contenido en la prestación de asistencia sanitaria que los beneficiarios de las pensiones contributivas, en concordancia con el proceso de generalización de dichas prestaciones.

A pesar de que durante los últimos años han sido numerosos los beneficiarios de FAS y LISMI que han optado por pensiones no contributivas, resta aún un colectivo que, tras las reiteradas campañas de información y asesoramiento efectuadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y otras Entidades Públicas, por circunstancias diversas, continúan con sus antiguas prestaciones y, por tanto, en condiciones de necesidad protegible.

Por ello, se considera necesario establecer para el año 2003 esta ayuda de carácter extraordinario. En este sentido es preciso dejar constancia que la cuantía de dicha ayuda está en la línea de fomentar una acción administrativa dirigida a proporcionar a los ciudadanos andaluces socialmente menos favorecidos un aumento real en sus recursos económicos disponibles.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2002,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de una ayuda a favor de los beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas concedidas, con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, a ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo y al Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Artículo 2. Carácter.

Estas ayudas económicas, personales e intransferibles, tendrán carácter extraordinario como consecuencia de quedar limitada su vigencia al ejercicio de 2003, sin que implique el derecho a seguir percibiéndolas en sucesivos años.

Artículo 3. Cuantía y pago.

La cuantía individual de estas ayudas se fija en 495 euros anuales, que se fraccionará en cuatro pagas a lo largo del año, haciéndose efectivas las mismas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.